

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, que resolvió el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2020.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 123

Radicación: 76001-33-33-016-2015-00248-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
Demandante: Jorge Eduardo Pulido Cardona
Demandados: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)
Asunto: Obedecer y cumplir

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia del 13 de septiembre de 2019, que confirmó la sentencia de primera instancia, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO	
ELECTRÓNICO No	029 de
fecha	13/02/2020 se
notifica el auto que antecede, se fija a	
las 08 00 a m	
<i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i>	
Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria	

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, que resolvió el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2020.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 131

Radicación: 76001-33-33-016-2017-00033-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
Demandante: Luz Marina Brand de Quintana
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES)
Asunto: Obedecer y cumplir

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia del 16 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia de primera instancia, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>029</u> de fecha <u>24 FEB 2020</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m. <i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No. 123

Radicación : 76001-33-33-016-2018-00124-00
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral.
Demandante : Consuelo Izquierdo de Girón
Demandada : Colpensiones
Asunto : Obedecer y cumplir.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, mediante el auto del 16 de octubre de 2019¹, emitido por el magistrado del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Dr. Fernando Augusto García Muñoz, mediante la cual revocó el auto N° 444 del 23 de julio de 2018, había rechazado la demanda de la referencia por falta del requisito de procedibilidad.

En consecuencia de lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos por los artículos 138, 156 numeral 3; 162 y 164 del CPACA el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la señora Consuelo Izquierdo de Girón, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, frente a la administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

¹ Folios 89 a 92 c-1.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 del CPACA, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 *ibidem*, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO. El despacho abstiene de fijar GASTOS PROCESALES. Para este momento corresponde únicamente el envío por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada en los siguientes diez días a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 *ibidem*.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>029</u> de fecha <u>24 FEB 2020</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.  Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria
--